**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 23 de febrero de 2012, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionó la Ordenanza No. 182 que regula el Proyecto Urbano Arquitectónico Especial “Hospital Santa Cruz”, promovido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el cual se desarrolla en el lote con predio No. 190928, ubicado en las calles Moraspungo y Pinllopata, Barrio Primero de Mayo, Sector del Calzado, correspondiente a la parroquia San Bartolo, cuyo programa arquitectónico se organiza en todo el predio.

Según el Oficio Nro. IESS-DG-2016-0173-OF, el IESS en base al estudio de suelos realizado para la ejecución del proyecto, informa que se determinó “*en aproximadamente la mitad del terreno una condición desfavorable para la cimentación, habiéndose encontrado rellenos de mala calidad y no controlados*”. Motivo por el cual los proyectistas del IESS realizan un rediseño del sitio de implantación del proyecto, en el cual se restringe cargas en la superficie del terreno de condición desfavorable, y se compensa las superficies de construcción requeridas incrementando pisos en el área de terreno de condición idónea, razón por la cual se modifican los coeficientes de ocupación y alturas señaladas en la ordenanza No. 182 que regula el Proyecto Urbano Arquitectónico Especial “Hospital Santa Cruz”.

Debido al nuevo diseño generado para el Hospital San Cruz, se hace necesaria la modificación de la normativa urbanística vigente en la Ordenanza No. 182 y la declaración de utilidad pública del lote con predio No. 190704, clave catastral No. 31003 03 004, ubicado en las calles Moraspungo, Pinllopata y Teodoro Gómez de la Torre, sector del Calzado, parroquia San Bartolo, con una superficie de 10.767,00 m2, con la finalidad de generar los parqueaderos en superficie necesarios para cubrir la demanda que requiere este equipamiento de salud, por lo que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), mediante Resolución No. IESS-DG-2016-0006-R de 15 de julio de 2016, resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación urgente inmediata este lote.

Cabe recalcar que el proyecto urbanístico arquitectónico especial “Hospital Santa Cruz” se ajusta a las políticas generadas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2015-2025, en la constitución de una estructura multinodal de subcentralidades urbanas de equipamientos de salud que favorezcan la densificación del tejido urbano existente y garanticen el acceso a servicios en todo el territorio urbanizado, generando un Hospital de nivel 2, de complejidad media para abastecer a la población del sur del Distrito.

Por los motivos expuestos es necesaria la sustitución de la Ordenanza No 182, para poder ejecutar el proyecto urbanístico arquitectónico especial Hospital Santa Cruz.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes Nos. IC-O-2016-159 e IC-O-2016-213, de 8 de agosto y 19 de septiembre de 2016, respectivamente, emitidos por la Comisión de Uso de Suelo.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 266 del mismo cuerpo normativo, dispone que es competencia de los gobiernos municipales, entre otras: "*(…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*";

**Que,** los literales a), w) y x) del artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en concordancia con los literales a), u) y v) del artículo No. 87 del mismo cuerpo normativo, establecen que son competencias del Concejo Municipal: “*(…) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; (…) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*”;

**Que,** el artículo 84 del COOTAD establece como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;

**Que,** el artículo 87 del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Metropolitano.- “*Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*”;

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para del Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;

**Que,** el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que los proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales son instrumentos de planificación de iniciativa pública o privada que deben reunir ciertas características para que en virtud del interés público privado concertado, puedan desarrollarse pudiendo contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas en el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de las áreas naturales;

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 182 del Proyecto Urbano - Arquitectónico Especial “Hospital Santa Cruz”, sancionada del 23 de febrero de 2012;

**Que,** mediante oficio No. IESS-DG-2016-0277-OF, de 21 de junio de 2016, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, reformar la Ordenanza No. 182 del Proyecto Urbano - Arquitectónico Especial “Hospital Santa Cruz” en razón de que; en la actualización del Estudio de Suelos realizada por el IESS, se determinó que existe “en aproximadamente la mitad del terreno una condición desfavorable para la cimentación, habiéndose encontrado rellenos de mala calidad y no controlados.” Razón por la cual se ha generado un nuevo diseño para todo el proyecto.

**Que,** el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), mediante Resolución No. IESS-DG-2016-0006-R de 15 de julio de 2016, resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación urgente inmediata, el lote con número de Predio 190704 y Clave Catastral No. 31003 03 004, de propiedad de la Compañía Inmobiliaria Pichincha Cía. Ltda. Predio urbano ubicado en las calles Moraspungo, Pinllopata y Teodoro Gómez de la Torre, sector del Calzado, parroquia San Bartolo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, con una superficie de 10.767,00 m2, inmueble compuesto por terreno y construcción, mismo que será parte del nuevo proyecto del Hospital Santa Cruz, cuyo uso está destinado a parqueaderos en superficie;

**Que,** la Secretaria de Movilidad mediante oficio No. SM 1247-2016 del 29 de julio de 2016, adjunta el informe técnico No. SM-DMPPM- 093/16, en el cual se emite criterio técnico favorable para la aprobación de la reforma al Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "Hospital Santa Cruz";

**Que,** la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante oficio No. STHV-DMPPS-3534, de 4 de agosto de 2016, adjunto su informe técnico favorable para la aprobación de la Ordenanza Reformatoria del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "Hospital Santa Cruz"; y,

**Que,** la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio, referencia expediente No. 1991-2016, de 11 de agosto de 2016, emitió criterio legal favorable para la aprobación de la reformatoria del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "Hospital Santa Cruz"

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los articulas 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54, 57 literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 182, QUE REGULA EL PROYECTO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO ESPECIAL "HOSPITAL SANTA CRUZ"**

**CAPÍTULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza establece las regulaciones de uso y ocupación del suelo, aplicables para el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial “Hospital Santa Cruz”.

**Artículo 2.- Ubicación.-** El Proyecto "Hospital Santa Cruz" se implantará en el inmueble de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, identificado con el predio No. 190928, clave catastral No. 31003-02-003, ubicado en las calles Moraspungo y Pinllopata, Barrio Primero de Mayo, Sector del Calzado, correspondiente a la parroquia San Bartolo, el mismo que cuenta con un área total de 21.860,00 m2; y, en el predio No. 190704 y clave catastral No. 31003-03-004, ubicado en las calles Moraspungo, Pinllopata y Teodoro Gómez de la Torre, sector del Calzado, parroquia San Bartolo, con una superficie de 10.767,00 m2.

**Artículo 3.- Características generales.-** El proyecto "Hospital Santa Cruz" se desarrollará respetando la trama vial existente y el área de protección del Río Machángara.

El proyecto plantea la construcción de una torre para equipamiento de salud, con una capacidad de 420 camas censales para hospitalización. Se trata de un proyecto Hospitalario de Nivel 2 de complejidad, que contará con algunos servicios de nivel 3.

El proyecto proveerá, a través de espacios públicos, semi-públicos y privados una capacidad autónoma de la institución para operar esta infraestructura hospitalaria al servicio de la comunidad; privilegiará el acceso peatonal, evitará los cruces vehiculares y cumplirá las normativas para personas con movilidad reducida.

**Artículo 4.- Condiciones urbanísticas generales.-** El proyecto urbanístico arquitectónico especial “Hospital Santa Cruz” se ajusta a los criterios esenciales del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2015-2025, en la constitución de una estructura multimodal de subcentralidades urbanas de equipamientos que favorezcan la densificación del tejido urbano existente y garanticen el acceso a servicios en todo el territorio urbanizado, generando un equipamiento de salud con el siguiente programa arquitectónico:

1. Dirección;
2. Gestión administrativa del complejo Hospitalario;
3. Hospital de día;
4. Hospitalización clínica;
5. Hospitalización quirúrgica;
6. Hospitalización obstétrica;
7. Hospitalización pediátrica;
8. Hospitalización de cuidados paliativos;
9. Área de docencia;
10. Área destinada a albergar instalaciones;
11. Áreas críticas del complejo hospitalario: UCI adultos, UCI pediátrica, UCI neonatales, centro obstétrico y centro quirúrgico, dotado con un área de recuperación;
12. Áreas destinadas a los servicios ambulatorios como son las consultas externas y gabinetes, endoscopias, rehabilitación y diálisis;
13. Áreas complementarias: alimentación y nutrición, comedor para el personal, bodegas, vestuarios, archivo, limpieza, lavandería-ropería, residuos, mantenimiento y esterilización;
14. Servicios: morgue, anatomía patológica, emergencia, informática, imagenología, cafetería, admisión, medicina transfusional, farmacia, área comercial y guardianía;
15. Laboratorio clínico del complejo hospitalario;
16. Salón de actos;
17. Estacionamientos a cielo abierto y en subsuelos.

**Artículo 5.- Condiciones urbanísticas específicas.-** El proyecto urbanístico arquitectónico especial “Hospital Santa Cruz” contemplará las siguientes condiciones específicas:

1. **Uso de suelo y Edificabilidad.-** Los usos de suelo y la edificabilidad permitida para el proyecto estará regulada por los datos de zonificación consignados en el cuadro No.1 de este articulado.

**Cuadro No.1**

**Uso de suelo y edificabilidad**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Predio No.** | **Uso de suelo** | **Zonificación**  | **Altura Máxima** | **COS**  | **COS**  |
| **Pisos** | **m** | **PB %** | **Total %** |
| 190928 | ESM | A 608-60 | 8 | 46,40 | 60 | 480 |
| 190704 | ETB | ZC | V | V | V | V |

1. **Usos complementarios.-** Al uso principal ESM, se autorizan los siguientes usos complementarios: Oficinas Administrativas (2) (CS6) que serán básicamente consultorios médicos; y, Comercios Básicos (CBl), que corresponderá al área comercial del Hospital.
2. **Forma de ocupación y retiros obligatorios.-** El proyecto tendrá una forma de ocupación aislada teniendo en cuenta la implantación referencial (Anexo No. 1) de la presente ordenanza. La edificación deberá respetar un retiro frontal y lateral de 5 metros y posterior de 3 metros para lograr un mínimo aislamiento de las actividades hospitalarias en el entorno urbanístico, retiro entre bloques de 6 metros. El retiro al Río Machángara será de 50 metros.
3. **Altura de entrepiso.-** La altura máxima de entrepiso será de 5,80 metros, considerando la necesidad de instalaciones especiales de infraestructura y equipos médicos que este tipo de equipamiento requiere.

**Artículo 6.-** **Normativa constructiva de las edificaciones.-** El proyecto urbanístico arquitectónico especial “Hospital Santa Cruz” se diseñará y construirá conforme a lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) y demás normas nacionales y metropolitanas vigentes. Podrá incorporar normativa internacional en caso de requerirlo por no estar contemplada en normas locales.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE SOPORTE**

**Artículo 7.- Sistemas colectivos de soporte.-** Los Sistemas Colectivos de Soporte compuestos por el sistema vial, las redes y servicios básicos, el sistema de espacio público y la red de áreas verdes, cumplirán con las siguientes condiciones generales y específicas:

Adecuar, a costa del promotor, la capacidad de carga de las redes y servicios básicos para soportar la demanda del proyecto.

Integrar el proyecto a los sistemas generales de servicios básicos, movilidad, espacio público y red verde urbana de la zona.

Mejorar la funcionalidad y calidad de los sistemas locales de movilidad, espacio público y áreas verdes.

1. **Red de agua potable:** El ejecutor del proyecto construirá a su costo el sistema de provisión de agua potable, que contará con la aprobación de la empresa competente.
2. **Red de alcantarillado:** El ejecutor del proyecto construirá a su costo un sistema combinado de aguas lluvias y aguas servidas. El sistema contará con la aprobación de la empresa competente.
3. **Red eléctrica:** El ejecutor del proyecto implementará a su costo el sistema de energía eléctrica para la cual hará los estudios técnicos y financieros necesarios para lograr las aprobaciones ante la Empresa Eléctrica de Quito para así garantizar la provisión de la energía necesaria para el desarrollo del proyecto.

El soterramiento de las redes de energía eléctrica contará con la aprobación de la institución municipal competente siendo una obligación del ejecutor del proyecto.

1. **Telecomunicaciones:** El ejecutor del proyecto dotará a su costo del sistema de telecomunicaciones necesario para el proyecto, mismo que contará con la aprobación de la institución municipal competente y se realizará mediante el sistema de soterramiento de acuerdo a la normativa vigente.
2. **Recolección de desechos:** El IESS implementará la infraestructura y el sistema que garantice la adecuada clasificación de desechos, teniendo especial cuidado en el manejo de los desechos hospitalarios y tóxicos, el cual deberá ser de fácil acceso para los carros recolectores, para la implementación de este sistema se deberá contar con la aprobación de la entidad municipal competente.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE TRÁFICO**

**Artículo 8.- Accesibilidad y movilidad.-** El proyecto deberá prever los diseños de los espacios destinados para:

1. Transporte público: asegurando un cómodo y seguro embarque y desembarque de personas mediante paradas de transporte público.
2. Transporte institucional: asegurando un cómodo y seguro embarque y desembarque de personas mediante paradas de embarque y desembarque previstos.
3. Transporte privado: mediante los accesos y parqueaderos previstos.
4. Transporte pesado: asegurando los espacios necesarios de maniobra de los vehículos de carga y descarga.
5. Acceso peatonal a través de las aceras alrededor del proyecto.

Deberá diseñarse los accesos de entrada y salida vehicular de tal manera que no interfieran con el acceso peatonal y que respete la normativa vigente.

**Artículo 9.- Sistema vial.-** El proyecto se desarrollará de acuerdo a las especificaciones contenidas en el oficio No. SM 1247-2016 del 29 de julio de 2016, en el cual se adjunta el informe técnico No. SM-DMPPM- 093/16 de la Secretaría de Movilidad (Anexo No. 2).

**Artículo 10.- Aceras.-** Las aceras previstas tendrán un ancho mínimo de 3 metros, incluirán tratamientos verdes, arborización, señalización, mobiliario urbano e iluminación.

Para el diseño y construcción de las aceras se observarán las siguientes características:

1. Superficie continua, sin obstáculos a la circulación de personas y/o vehículos no motorizados.
2. Deberán arborizarse de preferencia con especies nativas y adecuadas a las condiciones medioambientales del sitio.
3. Las superficies deberán realizarse con materiales antideslizantes que eviten riesgo para los peatones bajo diversas condiciones climáticas.
4. Brindarán facilidades de accesibilidad para los peatones, primordialmente con discapacidades, coches de niños y sillas de ruedas, principalmente en las zonas de seguridad y/o cruces de calles.

**Artículo 11.- Medidas de mitigación al impacto de la movilidad.-** El proyecto deberá generar su propio estudio de impacto la movilidad y al tráfico con las correspondientes medidas de mitigación para ser aprobadas por la Secretaría de Movilidad, previo la obtención de las respectivas licencias o autorizaciones metropolitanas, en base a lo establecido en el oficio No. SM 1247-2016 del 29 de julio de 2016, en el cual se adjunta el informe técnico No. SM-DMPPM- 093/16 de la Secretaría de Movilidad.

Los costos de la implementación de las medidas de mitigación al impacto de la movilidad estarán a cargo del promotor del proyecto.

**Artículo 12.- Estacionamientos.-** Las plazas de estacionamiento estarán distribuidas en dos sitios:

1. Parqueaderos en el lote con predio No. 190928, clave catastral No. 31003-02-003, ubicado en las calles Moraspungo y Pinllopata,
2. Parqueaderos en el lote predio No. 190704 y clave catastral No. 31003-03-004, ubicado en las calles Moraspungo, Pinllopata y Teodoro Gómez.

En ambos casos, el número y diseño de los parqueaderos estarán sometidos a los criterios generados por la Secretaría de Movilidad mismos que serán aprobados en el estudio de impacto al tráfico generado para el proyecto.

**Artículo 13- Compromisos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejecutará las obras correspondientes para mitigar los impactos a la movilidad y al tráfico y así como los potenciales impactos al ambiente generados por el proyecto.

**Disposición General.-** Los aspectos técnicos no previstos en esta ordenanza serán resueltos por la entidad competente de acuerdo con la normativa metropolitana vigente.

**Disposiciones Transitorias:**

**Primera.-** Para la obtención de la LMU 20 además de los requisitos regulares el proyecto deberá presentar el informe favorable de los siguientes estudios:

1. Impacto al tráfico aprobado por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Proyecto de soterramiento de redes aprobado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
3. Licencia Ambiental otorgada por la entidad competente.

**Segunda.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social previo a iniciar la ejecución del proyecto deberá obtener el permiso otorgado por la autoridad competente para la ocupación del predio No. 190704.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese la Ordenanza No. 182, sancionada el 23 de febrero de 2012, que regula al proyecto urbano- arquitectónico especial “Hospital Santa Cruz”.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de octubre de 2016.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Eduardo Del Pozo**Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito** | Abg. María Elisa Holmes Roldós**Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 8 de septiembre y 20 de octubre de 2016.- Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**DSCS**

**ANEXOS**

**ANEXO 1**

Implantación referencial del proyecto Hospital Santa Cruz.

**ANEXO 2**

Oficio No. SM 1247-2016 del 29 de julio de 2016, en el cual se adjunta el informe técnico No. SM-DMPPM- 093/16 de la Secretaría de Movilidad.